

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 32741

Ref. Expediente N° SD2025/0017662

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 5 de marzo de 2025, Q&G INVESTMENT SAS, presentó la solicitud de registro de la Marca ElPenjausPaísa (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 7204 de 16 de mayo de 2025, se requirió a Q&G INVESTMENT SAS para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos relacionados con la nitidez de la etiqueta aportada.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 16 de mayo de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que, si bien aportó una etiqueta con suficiente nitidez, esta contiene elementos adicionales que no coinciden con la denominación del signo, y que por ende, constituyen una modificación de aspecto sustantivos del signo a registrar.

Signo solicitado	Signo a registrar (de acuerdo con la respuesta al requerimiento)
ElPenjausPaísa 	

QUINTO: En relación con lo anterior, se trae a colación el artículo 143 de la Decisión 486 del 2000, el cual dispone que: “En ningún caso la modificación (del signo a registrar) podrá

¹ Servicios de comidas para llevar.



Ref. Expediente N° SD2025/0017662

implicar el cambio de aspectos sustantivos del signo o la ampliación de los productos o servicios señalados inicialmente en la solicitud.” (subrayado fuera de cita original).

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Q&G INVESTMENT SAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 29 de mayo de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS